



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXIX

Morelia, Mich., Lunes 15 de Diciembre de 2025

NÚM. 68

Responsable de la Publicación

Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretaría de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL

ACTA DE CABILDO SESIÓN ORDINARIA N°. 08

En la población de Nocupétaro de Morelos, Michoacán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 13:00 horas, del día 29 veintinueve de abril del 2025, dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 14, 35 al 39, 48 al 50, 64 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en la sala de Cabildo los integrantes del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán los C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Profra. Ma de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal; C. Prospero Trujillo Soria, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios; C. Ma. de Jesús López López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; C. Misael Abeja Ayala, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, C. Martha Monje Piedra, Regidora de Asuntos y Comunidades Indígenas; Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina Secretaria del Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 08 (ocho) del Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que se toman en la misma.

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita a la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, ponga a consideración, ante este Cabildo, el orden del día propuesto para esta Sesión. La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
 2.- ...
 3.- ...
 4.- ...
 5.- ...
 6.- ...
 7.- ...
 8.- ...
9.- Presentación, aprobación y publicación del Reglamento Interno del Rastro Municipal de Nocupéitaro, Michoacán.
 10.- ...
 11.- ...
-

NOVENO.- La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al punto número 9 del Reglamento Interno del Rastro Municipal de Nocupéitaro, Michoacán; una vez analizado el punto, el Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita a los integrantes del Cabildo la presentación, aprobación y publicación del Reglamento Interno del Rastro Municipal de Nocupéitaro, Michoacán. Para lo cual el Cabildo autoriza por **unanimidad**.

.....

DÉCIMO PRIMERO.- El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, toma la palabra y revisando que todos los puntos del orden del día queden agotados declara formalmente cerrada la sesión siendo las 15:00 horas del día 29 veintinueve de abril de 2025 dos mil veinticinco, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.

Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal; Profra. Ma. de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal; C. Prospero Trujillo Soria, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios; C. Ma. de Jesús López López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, Desarrollo Urbano y Obras Públicas; C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales; Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; C. Misael Abeja Ayala, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable; C. Martha

Monje Piedra, Regidora de Asuntos y Comunidades Indígenas; Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento. (Firmados).

=====

El Profesor Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal de Nocupéitaro, Michoacán, a los habitantes del municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Nocupéitaro, Michoacán, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 115, fracción II y III, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción V, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 40, inciso a), fracción XIV; 64, fracción V; 178, 179, 180, 181, fracción XXI y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 116, 117, 118 y 119 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán y la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupéitaro, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL RASTRO MUNICIPAL DE NOCUPÉITARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El rastro es un servicio público y forma parte de la competencia de los servicios públicos municipales en su funcionamiento y a Tesorería en su administración, que su función principal es la de establecer las tarifas y aumentos pertinentes conforme lo vaya considerando pertinente la inflación anual, asimismo para las matanzas de animales fuera de las instalaciones.

Artículo 2. El funcionamiento del Rastro Municipal de Nocupéitaro, constituye un servicio público, cuya prestación estará a cargo del Ayuntamiento por conducto de Tesorería Municipal, y la ejecutará a través del Encargado del Rastro, bajo la supervisión del Regidor de Salud y la Oficialía Mayor, quienes deberán garantizar su adecuada operación y condiciones sanitarias.

Artículo 3. La prestación de los servicios generales del Rastro Municipal tiene por finalidad las siguientes:

- I. Recepción de ganado en pie;
- II. Vigilancia, y supervisión desde el ingreso de ganado y control de los corrales, hasta la salida del animal en canal;
- III. Sacrificio y faenado de animales en pie, de especies

- bovinos, porcinos y ovinos;
- IV. Evisceración, corte de canales, limpia de vísceras y pieles;
- V. Inspección ante mortem y post- mortem de canales y vísceras; y,
- VI. Colocación en el cuarto frío.

Artículo 4. En las localidades donde no exista Rastro Municipal, la autoridad podrá autorizar un sitio alterno para la matanza de animales, siempre que dicho lugar cumpla con las disposiciones sanitarias, ambientales y técnicas previstas en este Reglamento.

Artículo 5. El Ayuntamiento prestará el servicio de sacrificio de ganado bovino, porcino, ovino y caprino en la cabecera municipal, sin distinción de personas físicas o morales, conforme a la legislación sanitaria, ganadera y ambiental vigente.

Artículo 6. Toda carne o producto cárnico destinado al consumo público en el municipio estará sujeta a inspección sanitaria por parte del Ayuntamiento y las autoridades competentes en materia de salud.

Artículo 7. La prestación del servicio del Rastro Municipal causará pago de los derechos y servicios, correspondiente a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos el cual se efectuará ante la autoridad municipal competente.

Artículo 8. Con el objeto de bajar la tensión nerviosa de los animales que van a ser sacrificados y poder conservar la calidad de la carne, estos deberán descansar en las instalaciones de doce a treinta horas, cuando la distancia de su traslado sea de más de cien kilómetros lo que será supervisado por el encargado del rastro.

Artículo 9. El transporte sanitario de carne es parte del servicio público del Rastro Municipal y en este caso podrá ser concedido a los usuarios, previa autorización del Ayuntamiento, los cuales deberán tener un vehículo cerrado con refrigeración para el traslado de la carne.

Artículo 10. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá como:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán;
- II. **Canal:** El cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas;
- III. **Carne:** Estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañadas o no de tejido conjuntivo

elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, de las especies animales autorizadas para el consumo humano;

Centros de matanza autorizados: Los lugares que cumplen con un proceso de regulación sanitaria y son autorizados por el Ayuntamiento para realizar actividades de sacrificio de animales;

Decomiso: Son los canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente pueden ser aprovechados para uso industrial;

Desperdicios: La basura que se recoja del establecimiento y que no sea reclamada por sus dueños dentro del turno de trabajo;

Esquilmos: Los integran las sangres de los animales sacrificados, el estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso, pellejos, nonatos, órganos reproductores, las grasas y todos los productos decomisados por el médico veterinario a cargo de la inspección, así como todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales;

Establecimiento: Instalación sujeta a la Inspección del Ayuntamiento, en la que se sacrifican y/o procesan animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina, porcina, aves o cualquier otra especie destinadas al consumo humano o para el comercio;

Frigorífico: Empresa que se dedica a la conservación de productos o subproductos cárnicos mediante la utilización de frío;

Inspección veterinaria: Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito a los establecimientos para verificar la inocuidad del producto;

Inspección ante-mortem: Inspección médica veterinaria que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales;

Inspección post mortem: Inspección realizada a los canales y vísceras, para constatar el buen estado de la carne, así como las buenas prácticas de la matanza;

Inspector auxiliar: Es la persona que posee conocimientos técnicos sobre la inspección de los animales y sus productos, que auxilia al médico veterinario oficial;

Introduktor de ganado: Las personas que introducen

- al Municipio, ganado para su sacrificio o para su venta;
- XV. **Planta refrigeradora o almacén frigorífico:** Almacenes y bodegas con temperatura de refrigeración o congelación para conservar y almacenar los canales y demás derivados comestibles de los animales;
- XVI. **Proceso sanitario de la carne:** Aquel en el que se incluyen todos los pasos que se le dan a un animal destinado al consumo humano desde su llegada al rastro, hasta que los canales y sus vísceras han sido entregados a sus dueños;
- XVII. **Rastro:** Establecimiento en donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos. Servicio Público Municipal, en su caso;
- XVIII. **Tablajeros:** Los comerciantes al detalle de la carne;
- XIX. **Usuarios del Rastro:** Cualquier persona que solicite los servicios del rastro; y,
- XX. **Vísceras:** Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.

Artículo 10 Bis. Toda operación de sacrificio, transporte y almacenamiento de productos cárnicos deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de inocuidad alimentaria, salud animal, trazabilidad y control sanitario. El Rastro Municipal deberá contar con programas permanentes de limpieza, desinfección, control de plagas, manejo de residuos biológicos y capacitación del personal, los cuales serán auditados semestralmente por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento promoverá campañas de concientización y educación sanitaria dirigidas a introductores, tablajeros y consumidores sobre el manejo responsable y consumo seguro de productos cárnicos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11. Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. La Regidora o Regidor de Salud;
- III. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Tesorera o Tesorero Municipal;

V. La Encargada o Encargado del Rastro; y

VI. Los Inspectores de Rastro.

Artículo 12. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro;
- III. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, Sector Salud, Empacadoras y establecimientos autorizados para el sacrificio de animales destinados al consumo humano;
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro;
- V. Aprobar las tarifas y derechos por el uso de los servicios del Rastro;
- VI. Designar a la Administradora o Administrador, Encargada o Encargado del Rastro a propuesta de la Presidenta o el Presidente Municipal;
- VII. Supervisar que las instalaciones cumplan con los estándares de higiene y seguridad;
- VIII. Resolver los asuntos que le someta el Presidente Municipal en materia de funcionamiento y concesiones; y,
- IX. Garantizar que el servicio se preste de manera continua, eficiente y en condiciones sanitarias adecuadas.

Artículo 13. Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Estatales y Federales aplicables;
- II. Celebrar con aprobación del Ayuntamiento, convenios con el Ejecutivo del Estado e Instituciones de Salud, referente al control sanitario del rastro;
- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública;
- IV. Nombrar y remover a la Administradora o Administrador,

- o Encargada o Encargado del Rastro;
- V. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento;
- VI. Celebrar los convenios necesarios con autoridades sanitarias y ganaderas;
- VII. Emitir órdenes, acuerdos y circulares necesarias para el funcionamiento del servicio;
- VIII. Autorizar la apertura o cierre temporal del rastro por causas de fuerza mayor; y,
- IX. Designar al sustituto provisional del Encargado del Rastro en caso de ausencia.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento:

- I. Auxiliar al Presidenta o Presidente Municipal lo concerniente a la organización y vigilancia de la prestación de los servicios del Rastro;
- II. Custodiar los registros, libros de concesión y actas relacionadas con el Rastro;
- III. Certificar los acuerdos y autorizaciones emitidas por el Cabildo en materia de concesiones;
- IV. Tramitar los oficios, notificaciones y documentación oficial del Rastro;
- V. Integrar los expedientes administrativos derivados de sanciones o recursos;
- VI. Informar a la Presidenta o Presidente Municipal de las infracciones que se detecten del personal que labora en las instalaciones para que aplique las sanciones que considere; y,
- VII. Sancionar las infracciones al presente Reglamento.

Artículo 15. Corresponde a la Tesorera o Tesorero Municipal:

- I. Recaudar y administrar los ingresos derivados de derechos de degüello, piso, refrigeración y otros aprovechamientos;
- II. Llevar el control contable de los ingresos y egresos del Rastro Municipal;
- III. Rendir informes mensuales al Ayuntamiento sobre la recaudación; y,

- IV. Vigilar que ningún producto salga del Rastro sin el pago correspondiente.

Artículo 16. Corresponde a la Encargada o Encargado del Rastro:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación;
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del rastro;
- III. Ordenar visitas ordinarias y extraordinarias a transportistas, distribuidores o establecimientos expendedores de carnes, inclusive a particulares, para verificar que el producto fue objeto de inspección sanitaria y que conserva la calidad e higiene para el consumo humano;
- IV. Determinar el retiro y destrucción de canales, carnes o sus derivados que conforme al dictamen presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor, procediendo de inmediato a su incineración;
- V. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen el fisco municipal por concepto de prestación del servicio de rastro;
- VI. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado;
- VII. Vigilar la legal procedencia de los animales, reteniendo aquellos que no acrediten su legal origen y en su caso dar aviso al Agente del Ministerio Público para que realice las investigaciones correspondientes;
- VIII. Proceder al sello y/o resello de los productos que considere aptos para el consumo humano;
- IX. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, a la Presidenta o Presidente Municipal y a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población;
- X. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto, salvo que por razones médico-veterinarias

- o de salud sean necesarias;
- XI. Proponer las necesidades de remodelación del rastro;
- XII. Programar el mantenimiento preventivo anual de las instalaciones y equipo del Rastro;
- XIII. Cuando lo determine la Tesorería Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el Rastro;
- XIV. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas;
- XV. Disponer de los esquilmos y desperdicios para su venta o aprovechamiento en beneficio del Erario Municipal;
- XVI. Facilitar a los usuarios los servicios necesarios sin preferencia ni exclusividad;
- XVII. Prohibir que personas ajena al rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones;
- XVIII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: especie, color, clase, edad, marcas, nombre del vendedor y comprador, número y fecha de aviso de movilización y número del comprobante de pago efectuado en la Tesorería Municipal; y,
- XIX. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el nombramiento o remoción del personal del rastro, de acuerdo a la plantilla autorizada en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 17. El Rastro Municipal tendrá como autoridad, una Encargada o Encargado que será designado por la Presidenta o Presidente Municipal, el cual dependerá directamente del Oficial Mayor, y será quien verifique la procedencia legal del ganado destinado a matanza y extenderá la autorización foliada correspondiente, anotando fierros, colores, propiedad y la orden de pago de la Tesorería Municipal de los derechos correspondientes a ingreso, degüello y evisceración.

Artículo 18. Para ser Encargada o Encargado del Rastro se requiere:

- I. Ser vecina o vecino del municipio en pleno uso de sus derechos ciudadanos;
- II. Saber leer y escribir;

- III. Ser de reconocida honradez;
- IV. No tener antecedentes penales; y,
- V. Tener la profesión de Médico Veterinario y Zootecnista, de preferencia.

Artículo 19. Son obligaciones de la Encargada o Encargado del Rastro:

- I. Ser el enlace directo entre el Ayuntamiento y los usuarios en general;
- II. Realizar el apunte, revisión, control de los recibos de cobro por parte de la Tesorería de los derechos correspondientes;
- III. Tendrá un horario de 4:00 am las 10:00 am y de 16:00 a 18:00 pm., y estará siempre en la disposición de resolver cualquier anomalía y/o problema sin importar el horario del asunto;
- IV. Tendrá como día de descanso el domingo;
- V. Prohibir que personas ajena al rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezca los operativos;
- VI. Llevar los registros de los animales, introducidos al rastro para su sacrificio, anotando especie, color, clave, edad, marca, nombre del vendedor, numero de comprobante de pago efectuado en la tesorería municipal;
- VII. Incinerar o sepultar en un lugar apropiado las carnes no aptas para su consumo de acuerdo con los protocolos de salud pública;
- VIII. Vigilar que diariamente sean retirados los desechos orgánicos que se acumulen por motivo de la matanza de las diferentes especies de ganado;
- IX. Informar diariamente al Oficial Mayor sobre la matanza o cualquier eventualidad que se presente;
- X. Realizar un control de pesadas en la entrega de carne, teniendo como base la pesada en vales, bitácora o cualquier otro medio que proporcione la veracidad y constancia de la carne que es cargada del rastro por el transportista, tablajero, dueño o cualquier otra persona que recoja la carne;
- XI. Cuando el cobro correspondiente se haga directamente en el rastro por conducto del encargado, este directamente

- deberá diariamente efectuar su ingreso a la Tesorería Municipal;
- XII. Proponer el nombramiento o remoción del personal del Rastro de acuerdo a la plantilla autorizada en el presupuesto de egresos; y,
- XIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones federales, estatales y municipales en la materia.

Artículo 20. En los casos de ausencias justificadas de la Encargada o Encargado del Rastro, la Presidenta o Presidente Municipal podrá tomar opinión del Oficial Mayor para hacer la designación de la persona que lo reemplazará en sus funciones.

Artículo 20 Bis. Las autoridades municipales deberán establecer mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control interno en relación con el cobro de derechos, manejo de residuos, mantenimiento de instalaciones y administración general del Rastro.

El personal del rastro deberá recibir capacitaciones continuas en materia de seguridad e higiene laboral, bienestar animal y normatividad sanitaria, las cuales deberán registrarse en bitácoras verificables por la Sindicatura y el Cabildo.

CAPÍTULO III DE LA OPERATIVIDAD DEL RASTRO

Artículo 21. El Rastro Municipal recibirá de las 16:00 pm. a las 18:00 pm. el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en la corraleta y dentro de este mismo horario serán inspeccionados por el médico o práctico veterinario que designe el Ayuntamiento.

Artículo 22. El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal de las 4:00 am a las 10:00 am. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades.

Artículo 23. En el Rastro Municipal se sacrificarán animales de las siguientes especies:

- I. Bovina;
- II. Ovina;
- III. Caprina;
- IV. Porcina; y,
- V. Avícola.

Artículo 24. Los esquilmos o desperdicios del sacrificio

corresponden en prioridad al Ayuntamiento, quien podrá comercializarlos a través de la administración del rastro ingresando a la Tesorería el producto de su venta.

Artículo 25. Se entiende por esquilmos la sangre, orejas, cerdas, pezuñas, cuernos, hieles y pellejos derivados de la limpia de pieles y carnes, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales.

Artículo 26. Queda prohibido estrictamente a los empleados del rastro, realizar operaciones de compra-venta de ganado de los productos de la matanza, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio.

Artículo 27. El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I. Sección de ganado mayor;
- II. Sección de ganado menor; y,
- III. Sección de aves de corral.

Artículo 28. Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir su cometido, como son ganchos para colgar carne, canaletas, hornillos, piletas para el depósito de agua, reatas, planchas, cazos, etcétera.

Artículo 29. El transporte a los expedios de carne de los productos de la matanza, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

Artículo 30. La Encargada o Encargado tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente Reglamento.

Artículo 31. Para el sacrificio de ganado fuera de las instalaciones del rastro los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la Secretaría del Ayuntamiento y realizar el pago en la Tesorería Municipal.

Artículo 32. No se permitirá por ningún motivo el trabajo y el acceso a la sala de matanza de menores de edad.

Artículo 33. El personal que realice sacrificio de ganado sin que haya satisfecho los requisitos establecidos en este Reglamento y disposiciones aplicables, será responsable directamente de tal hecho y se hará del conocimiento correspondiente a las autoridades que resulten competentes según sea el caso.

Artículo 34. Cuando por mal uso o negligencia se causen

daños a la maquinaria e instalaciones, la o el responsable cubrirá los daños ocasionados, sin perjuicio de alguna otra acción de ser procedente.

Artículo 35. Cuando por causas de fuerza mayor no sea posible realizar el sacrificio de ganado en el día que le corresponde se continuará con esta matanza el día laborable siguiente, si existe consentimiento del usuario sin que para ello se permita la salida del ganado de los corrales.

Artículo 36. Los corrales del Rastro Municipal podrán ser utilizados por todos los usuarios, previa autorización del Encargado, debiendo cubrir para ello los derechos correspondientes, quedando a cargo de quienes utilizan tal servicio el mantener aseados y en buen estado tales instalaciones.

Artículo 37. El servicio de matanza será prestado por el Rastro Municipal para los ganados que se registren y cubran los derechos correspondientes, a partir de las cinco horas los días lunes a sábado debiéndose sujetar los introductores a dicho horario que podrá ser notificado cuando existan causas que lo justifiquen o a criterio del H. Ayuntamiento, debiendo en todo caso dar difusión correspondiente.

Artículo 38. Los matadores cuidarán que las pieles, los canales y las vísceras sean debidamente marcados para que no sean confundidos.

Artículo 39. Se dará preferencia a la matanza destinada al abasto local y el ganado que se introduzca muerto por algún accidente previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma, en este caso si a juicio de los encargados de la inspección sanitaria, la carne no reúna las condiciones necesarias, se procederá a su sepultura o en su caso, incineración.

Artículo 40. Cualquier reclamación sobre el servicio del Rastro deberá presentarla el interesado por escrito dirigido al H. Ayuntamiento, en un plazo máximo de ocho días contados a partir del día en que exista la causa, pasado dicho término se considerará improcedente.

Artículo 40 Bis. El Rastro Municipal deberá implementar un Plan de Manejo Ambiental, que contemple la disposición adecuada de aguas residuales, residuos sólidos, desechos orgánicos y subproductos animales, evitando contaminación al suelo, aire o agua. Será obligatorio el uso de equipo de protección personal (guantes, botas, cascos, mandiles y cubre bocas) para todo el personal que labore en áreas de matanza, corte y limpieza, conforme a las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad e higiene. Los vehículos destinados al transporte de carne deberán mantenerse en condiciones de limpieza, refrigeración y

cerramiento adecuados, para evitar contaminación cruzada o exposición a temperaturas inadecuadas.

CAPÍTULO IV DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

Artículo 41. Todo usuario que lo solicite podrá introducir al Rastro para su sacrificio, ganado vivo de especie bovina, porcina y ovicaprina, de la que se mencionan en este Reglamento, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones sanitarias, jurídicas, fiscales y ambientales de los tres órdenes de gobierno a saber: Federal, Estatal y Municipal, así como la capacidad de cada una de las áreas que integran los servicios, las posibilidades de mano de obra o las circunstancias eventuales que prevalezcan. La Administración en ejercicio de sus atribuciones podrá establecer limitaciones, considerando los factores y normatividad antes señalados.

Artículo 42. Los usuarios de los servicios del rastro pagarán por adelantado los derechos correspondientes en la oficina recaudadora Tesorería Municipal, a quienes se les expediera el recibo correspondiente de pago, por cualquier servicio solicitado al Rastro Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán, con la finalidad de prestarles un mejor servicio.

Artículo 43. La administración será la única autorizada para convenir con los usuarios, conforme a las tarifas que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Nocupéitaro, Michoacán.

Artículo 44. Los usuarios del Rastro, además de cumplir con las disposiciones de este Reglamento, deberán acatar las contenidas en la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, la Ley de Ganadería del Estado de Michoacán y demás reglamentación y normatividad oficial aplicable. En lo específico y respecto del centro de matanza, se deberán respetar los ordenamientos federales, municipales y estatales en materia de medidas sanitarias.

CAPÍTULO V DE LOS INTRODUCTORES

Artículo 45. Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización de los servicios coordinados de salud pública en el Estado y del Ayuntamiento de Nocupéitaro, se dediquen al comercio del mismo introduciéndola al rastro para su sacrificio.

Artículo 46. Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado;

- II. Introducir ganado sano y de buena calidad;
- III. Efectuar en la Tesorería Municipal o a la Encargada o Encargado del Rastro, el pago de los derechos correspondientes;
- IV. Guardar el debido comportamiento al interior de las instalaciones del Rastro; y,
- V. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que ocasiones los animales.

Artículo 47. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para su sacrificio fuera de ellas en las Tenencias o Encargaturas del orden a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato (Robo de Ganado).

Artículo 48. Queda prohibido a los introductores de ganado:

- I. Portar armas blancas, punzo cortantes y de fuego dentro del Rastro;
- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas;
- III. Proferir insultos de alguna manera al personal del Rastro;
- IV. Entorpecer las labores de matanzas;
- V. Sacar del Rastro la carne sin la debida inspección sanitaria o cuando esta se considere inadecuada para su consumo; y,
- VI. Alterar o mutilar documentos oficiales que ampare la propiedad y legal procedencia del ganado.

Artículo 48 Bis. Los introductores deberán presentar documentación zoosanitaria que acredite el origen legal y estado sanitario del ganado, conforme a las disposiciones federales y estatales en materia de movilización pecuaria.

El incumplimiento reiterado de las normas sanitarias por parte de los introductores podrá ser causa de suspensión temporal o definitiva de su autorización, sin perjuicio de las sanciones económicas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 49. Las infracciones que se lleguen a realizar al

presente Reglamento, y que no las contemple el presente Reglamento, será sancionado por la Presidencia Municipal de la siguiente manera:

- I. Tratándose del personal administrativo, se dará suspensión de empleo por 8 días sin goce de sueldo, si la falta es leve en su caso destitución de empleo, cuando se reincidencia o se realice una falta grave; y,
- II. En el caso de que la infracción sea grave o se caiga en la provocación u omisión que implique algún delito, el responsable será puesto a disposiciones de autoridades competentes.

Artículo 49 Bis. En caso de reincidencia o negativa a cumplir las disposiciones de este Reglamento, las sanciones podrán incrementarse hasta en un 100% del monto originalmente impuesto. Los recursos obtenidos por concepto de sanciones o multas serán destinados exclusivamente al mantenimiento y modernización del Rastro Municipal y al fortalecimiento de las acciones de sanidad e inocuidad alimentaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El H. Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para la difusión y cumplimiento de este Reglamento.

Artículo Segundo.- La Encargada o el Encargado del Rastro deberá implementar en un plazo máximo de treinta días las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Ayuntamiento (sic) del Estado de Michoacán.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo. Nocupéitaro, Michoacán. Dado y aprobado en el recinto oficial de sesiones del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupéitaro, Michoacán, aprobado en la Acta de Cabildo número 08 del día 29 (veintinueve) del mes de abril del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE:

PROF. GONZALO NARES GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE NOCUPÉITARO, MICHOACÁN
(Firmado)

